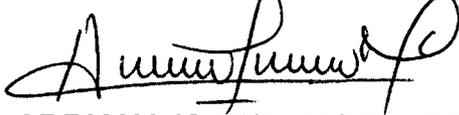


CONSTANCIA SECRETARIAL Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 19 de mayo de 2021.



ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 032 Divisorio Radicado número 2019-00035

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao Quindío, veinte de mayo de dos mil veintiuno

Bajo la consideración que la parte demandada propuso la excepción de indivisibilidad del bien, por causa legal, y que la parte demandante se pronunció sobre ella, hay lugar a convocar a la audiencia prevista en el artículo 409 para decidirla, para cuyo efecto se han de decretar las pruebas solicitadas. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1.- Fijar el día miércoles 16 de junio de 2021, a partir de las 9:00 a.m., con la finalidad de resolver la excepción de indivisibilidad del bien inmueble objeto del proceso divisorio, previa la práctica de pruebas en esta misma fecha.

2.- Decretar las siguientes pruebas.

2.1. De la parte demandante

Se admiten los documentos allegados con la demanda y con el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones, por encontrarlos pertinentes en relación con los hechos alegados en las dos oportunidades procesales.

Decretar el interrogatorio de parte de la demandada, a practicarse en la audiencia fijada en este auto.

Negar el decreto de las pruebas testimoniales, pues, de un lado, no se pidió la prueba con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 212

del CGP, ya que no se indicó el domicilio, residencia o lugar de citación, ni se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba, sin que sea suficiente decir, como se hizo, en un caso, que es a quien le constan todos y cada uno de los hechos de la demanda y, en otros, que les constan los hechos desde el séptimo al décimo primero.

De otro lado, aún si se prescindiera del requisito de indicar el lugar de citación y se asumiera que el objeto de la prueba está determinado correctamente, el decreto de los testimonios debe rechazarse por impertinente¹, en la medida en que los hechos a demostrar no tienen ninguna relación con lo que es objeto de la pretensión en este proceso divisorio, cual es la división material del inmueble. Bajo tal circunstancia, de decretarse tales pruebas, se menoscabaría la economía y la celeridad del proceso.

Admitir el dictamen pericial presentado con la demanda, cuya contradicción se efectuará en los términos del artículo 228 del CGP, a solicitud de la parte demandada al contestar aquella (fol. 110). En consecuencia, cítese al perito a la audiencia.

Con fundamento en el artículo 206 del CGP, **al juramento estimatorio**, realizado por la parte demandante, se le efectuará la respectiva valoración al momento de dictar el auto correspondiente, sin embargo, como la parte demandada lo objetó, se concede el término de cinco días para que la demandante aporte las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con la estimación de las mejoras.

2.2. De la parte demandada

Se admiten los documentos allegados con la contestación de la demanda, por encontrarlos pertinentes en relación con los hechos alegados en ella.

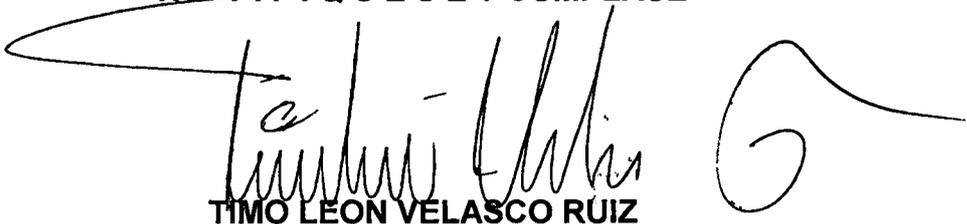
¹ En relación con la pertinencia la jurisprudencia ha sostenido: «*implica, lisa y llanamente, una relación, directa o indirecta, entre el hecho que se pretende acreditar con la prueba solicitada y aquel que es objeto de la disputa judicial, medio que debe ostentar, además, una determinada aptitud o utilidad con miras a convencer al funcionario del conocimiento con respecto al tema que hace parte de la probanza, esto es, del hecho y argumento evocado por el sujeto procesal*» (CSJ AC 25 jun. 2013, rad. 2012-01110-01)." (CSJ, Sala de Casación Civil, AC1004-2014, radicado Rad. No. 11001-0203-000-2011-02515-00, auto del 03 de marzo de 2014.)

Decretar el interrogatorio de parte, representante legal de la sociedad demandante, a practicarse en la audiencia fijada en este auto.

2.3. Pruebas de oficio

El juzgado se abstiene de ordenar pruebas oficiosas, pues, las decretadas y las que existen en el expediente, son suficientes para resolver sobre las pretensiones de la demanda, sin necesidad de recaudar otras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TIMO LEON VELASCO RUIZ

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PIJAO, QUINDIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nro. 26

La que de la providencia anterior
hago hoy 21-Mayo-2021,

La Secretaria,



ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE